

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Subscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 31 de Diciembre)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Diciembre)
REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Barcelona y el Juez de instrucción del distrito de la Universidad de la misma ciudad, de los cuales resulta:

Que el Fiscal municipal, en escrito de 18 de Marzo de 1896, puso en conocimiento del Jozgado del distrito de la Universidad de Barcelona que Manuel Gispert carecía de permiso para expender petróleo al por menor, y pudiendo este hecho constituir una falta castigada en el Código penal, lo denunciaba á los efectos consiguientes:

Que celebrado el correspondiente juicio de faltas, dictó el Juez sentencia condenando al denunciado á la multa de 5 pesetas y al pago de las costas:

Que interpuesta apelación de dicha sentencia y remitidos los autos al Juzgado de instrucción, fué éste requerido de inhibición por el Gobernador civil de Barcelona, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que, según el art. 72 de la ley Municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo lo referente á la seguridad de las personas y propiedades, lo cual, así como los demás servicios municipales, es objeto de las Ordenanzas, cuyo cumplimiento incumba al Alcalde, á tenor de lo dispuesto en el art. 114 de la citada ley; que en virtud de lo preceptuado en el art. 7.º del Código penal, no quedan sujetos á sus disposiciones los delitos que se hallen penados por leyes especiales, y esto ocurre al presente, ya que, además de cuanto acerca del particular se previene en la ley Municipal, el art. 15 de las Ordenanzas atribuye exclusivamente al Alcalde la facultad de imponer los correctivos que corresponden á los infractores de la misma: citaba además el Gobernador los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando que se trata de la comisión de una falta castigada en el Código penal, y que el conocimiento de las faltas en primera instancia corresponde á los Jueces municipales, según lo dispuesto en el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la minoría de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 587 del Código penal, que castiga con las penas de uno á cinco días de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas á los que abrieren establecimientos de cualquier clase sin licencia de la autoridad, cuando fuere necesaria:

Visto el art. 625 del mismo Código, según el cual: «En las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando haya de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determine otra cosa por leyes especiales. Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes»:

Visto el art. 687 de las Ordenanzas municipales de Barcelona, según el cual: «Para el establecimiento de depósitos al por mayor y menor de ma-

terias inflamables y explosibles es indispensable permiso del Ayuntamiento, para cuya concesión se tendrán en cuenta las condiciones de emplazamiento y cantidad y clase de las expresadas materias»:

Considerando: 1.º Que el hecho que ha dado lugar á la presente cuestión de competencia puede ser constitutivo de una falta comprendida en el Código penal, cuyo conocimiento y castigo, en su caso corresponde á los Jueces municipales:

2.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración y de la cual dependa el fallo que hayan de dictar los Tribunales, y, por lo tanto, no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 29 de Diciembre)
MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: La Real orden de 14 de Febrero de 1881 que atribuyó á los Ingenieros Jefes el nombramiento de los Peones camineros y Capataces, respondió á una verdadera necesidad, porque dado el sistema que entonces se seguía para reclutar ese personal subalterno, aquéllos eran, en efecto, los que estaban en mejores condiciones para apreciar la aptitud personal y los merecimientos de los aspirantes. Pero variado totalmente el sistema por la ley de 10 de Julio de 1885 y por el reglamento de 10 de Octubre siguiente, y confiada la propuesta para esos nombramientos al Ministerio de la Guerra, que no puede tomar en cuenta otros antecedentes que los que se derivan del tiempo servido en las filas del Ejército, ha cesado la razón

que inspiró aquella soberana disposición, y surge, por el contrario, la necesidad de dar unidad á todo lo que se refiere á esos nombramientos, cosa más que difícil imposible, mientras el Ministro de la Guerra tenga que entenderse para ello con los Jefes de los diferentes servicios á que son llamados aquellos modestos funcionarios y otros que prestan análogos trabajos; Y en su virtud, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que á contar desde 1.º de Enero de 1898 sean de la competencia de esa Dirección general, con sujeción á las leyes y disposiciones vigentes, los nombramientos, traslaciones y separaciones de los funcionarios siguientes:

- A Peones camineros y Capataces de las carreteras generales del Estado.
 - B Capataces, Celadores, Arbolistas, Guardas y Peones conservadores del Canal de Isabel II.
 - C Sobreguardas y Guardas de la Acequia del Jarama.
 - D Idem del Canal del Gran Prior.
- De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1897.—Xiquena.—Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Primera enseñanza

Habiendo renunciado los cargos, ó no habiendo comunicado la aceptación oportuna, varios Jueces, unos con carácter de Presidentes y otros con el de Vocales ó suplentes de algunos Tribunales de oposiciones á Escuelas públicas de niños, niñas y párvulos, dotadas con sueldo inferior á 2.000 pesetas, comprendidas en la convocatoria correspondiente al segundo semestre del año actual, y debiendo procederse á la constitución total de otros Tribunales, esta Dirección general ha acordado cubrir las vacantes producidas en los Tribunales llamados á funcionar en los Rectorados de Salamanca y Zaragoza, y á hacer la designación completa, ajustada á las

propuestas reglamentarias, de los individuos que han de constituir los repetidos en los Tribunales distritos universitarios de Valencia, Oviedo y Barcelona (Balears).

En su virtud, y para cumplimiento de lo prevenido en los artículos 71, 73, 75 y 77 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1896 y regla 9.ª de la circular de 31 de Diciembre del mismo año, se publican en la Gaceta de Madrid los nombramientos de Jueces de oposición á Escuelas públicas que á continuación se expresan:

RECTORADO DE BARCELONA (BALEARES)

Tribunal para juzgar las oposiciones á Escuelas elementales de niños

Presidente, D. Sebastián Font, Profesor de Escuela Normal.

Vocales: D. Sebastián Cerdá, Párroco; D. José María Barcia, Inspector de primera enseñanza; D. Miguel Porcel Riera y D. Guillermo Coll Rivas, Maestros públicos.

Suplentes: D. Andrés Morey Armengual, Profesor de Escuela Normal, y D. Sebastián Perelló, Maestro público.

Tribunal para juzgar las oposiciones á Escuelas elementales de niñas

Presidente, D. José María Barcia, Inspector de primera enseñanza.

Vocales: D. Buenaventura Barceló, Párroco; D.ª María Guadalupe de Llano, Profesora de Escuela Normal; doña Francisca Valls Cortés y D.ª Margarita Ferrer Fanals, Maestras de Escuelas públicas.

Suplentes: D. Andrés Morey Armengual, Profesor de Escuela Normal, y D.ª Eurica María Cervera Marqués, Maestra de Escuela pública.

Los Jueces tendrán un plazo de diez días, á contar desde el en que se les comunique oficialmente su designación, para hacer renuncia del cargo ante la Autoridad que los nombró, la cual, llegado este caso, procederá inmediatamente á sustituirlos.

Los opositores podrán, en el tiempo improrrogable de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, recusar al Juez que juzguen incompatible.

Estas recusaciones se dirigirán á la Dirección general del ramo, y serán resueltas de Real orden en el término de cinco días, sin ulterior recurso.

No se admitirá recusación alguna que no se halle debidamente justificada y fundada en alguna de las causas reconocidas por el derecho común, art. 189 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, según se prescribe en la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Dentro de los diez días siguientes al en que reciban los Presidentes de los Tribunales respectivos los expedientes de los opositores, anunciarán en los Boletines oficiales con quince días de antelación, por lo menos, la fecha, sitio y hora en que deben dar principio los ejercicios.

Madrid 21 de Diciembre de 1897.— El Director general, V. Santamaría.

NOTA.—Los nombramientos de Jueces de oposiciones á Escuelas públicas de los demás rectorados, no figuran en este Boletín por haberse insertado tan sólo los nombres para el Rectorado de Barcelona.

Bellas Artes

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid la plaza de Profesor auxiliar numerario, destinado á las enseñanzas artísticas, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, consignado en los presupuestos vigentes, y demás ventajas que la ley establece para los Profesores auxiliares de esta Escuela, la cual ha de proveerse por concurso entre pensionados del Gobierno en Roma, por

oposición, que hubiesen llenado cumplidamente en todas sus partes los requisitos reglamentarios, según lo prevenido en el art. 25 del reglamento de 7 de Septiembre de 1896.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañadas de los documentos que acrediten sus condiciones legales y de una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que los que no los presentaren precisamente dentro del expresado plazo, y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á cualquiera otro expediente de la misma índole, no serán admitidos á este concurso, con arreglo á disposiciones legales que se hallan en todo su vigor.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en todos los establecimientos de enseñanza, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 18 de Diciembre de 1897.— El Director general, V. Santamaría. (Gaceta del 24 de Octubre.)

Bellas Artes y Academias

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Granada la cátedra de Dibujo lineal y de adorno, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que la ley establece para los Profesores de estas Escuelas, y la cual ha de proveerse por concurso entre Ayudantes de la especialidad que hayan ingresado por oposición ó en la forma que se determina en el Real decreto de 13 de Febrero de 1880, y siempre que cuenten cinco años de servicios en la enseñanza desempeñando dicho cargo, según lo dispuesto en el art. 1.º de la referida disposición.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que reúnan estas condiciones y además las que exige la ley para ingresar en el Profesorado, puedan solicitar ser admitidos al concurso en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Las solicitudes se remitirán á esta Dirección general acompañadas de los documentos que acrediten la aptitud legal; advirtiéndose que los aspirantes que no los presentaren precisamente dentro del expresado plazo, y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya presentados en cualquier otro expediente de la misma índole, no serán admitidos á este concurso, con arreglo á disposiciones legales que se hallan en todo vigor.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en todos los establecimientos de enseñanza donde se explique la misma asignatura, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 18 de Diciembre de 1897.— El Director general, V. Santamaría. (Gaceta del 25 de Diciembre.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 13

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Edictos

Don Enrique Menéndez de Luarda, Administrador principal de Aduanas de esta provincia,

Hace saber: Que debiendo procederse por esta Administración á la

venta de las mercancías abandonadas que á continuación se expresan, se ha señalado el día 17 del mes de Enero próximo, á las once de la mañana, para que tenga lugar la referida venta, advirtiéndose que no se admitirá ninguna postura que no cubra la tasación.

Pesetas

Primer lote

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Items include 3.500 litros vino común, 6 bocoyes envases del anterior, and total importe of 435.

Segundo lote

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Items include 3.500 litros vino común, 6 bocoyes envases del anterior, and total importe of 435.

Tercer lote

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Items include 3.500 litros vino común, 6 bocoyes envases del anterior, and total importe of 435.

Los géneros serán adjudicados al mejor postor por pujas á la llana, verificándose el pago de su importe en el mismo acto de la venta, pudiendo examinar las mercancías las personas que lo deseen en los almacenes de esta Aduana, de nueve á doce de la mañana, en días laborables.

Tarragona 29 de Diciembre de 1897.— Enrique M. de Luarda.

Núm. 14

Don Enrique Menéndez de Luarda, Administrador principal de Aduanas de esta provincia,

Hace saber: Que habiendo conducido á este puerto el día 10 de Julio último, procedentes de Cete, el vapor nacional «Amalia», cuatro fardos cesos de caña, marcas rotuladas, consignados á la orden y remitidos por Delpont, de dicha ciudad, sin que se haya presentado declaración para el adeudo de la referida mercancía, ni aceptada la consignación por el señor Cónsul de Francia, como representante de la nación del cargador, esta Administración ha acordado declarar el mencionado género incurso en abandono de hecho. Y para conocimiento del interesado se hace público este acuerdo, advirtiéndose que se concede el plazo de veinte días, contados desde su inserción en el Boletín oficial, á todo el que se crea con derecho para interponer cualquiera reclamación.

Tarragona 29 de Diciembre de 1897.— Enrique M. de Luarda.

Núm. 15

Don Jaime Ulldemolins Trenchs, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública en este distrito municipal,

Hago saber: Que en providencia de 24 del actual dictada en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en esta población por débitos de la contribución territorial rústica correspondiente al primer trimestre del año económico de 1896 97, se ha acordado lo siguiente:

«Siendo de ignorado paradero el deudor que comprende la anterior relación, notifíquesele por medio de edictos que se fijarán uno en las Casas Consistoriales y otro se remitirá para

su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, la providencia acordando la celebración de la segunda subasta que tendrá lugar el día 4 de Enero próximo, con arreglo á la Real orden de 25 Junio de 1894; emplácesele para que en el término de tres días se presente en forma en autos á recibir la oportuna cédula duplicada y á oponerse á la ejecución si le conviniera, en la inteligencia que de no verificarlo se entregará al Alcalde de esta localidad, quien en unión de dos testigos designados por el mismo firmarán la oportuna acta.»

Y en su consecuencia, el dador á que se refiere la precedente providencia es el siguiente:

Table with 4 columns: Número del reparto, Nombre del contribuyente, Cuotas y recargos porque se les ejecuta, and Ptas. Cs. Entry: 528 Pedro Rabasó Carull. 15'13

Y en cumplimiento de lo prevenido en la mentada Real orden de 25 de Junio de 1894, se extiende el presente edicto que para que tenga publicidad lo acordado, se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y por estrados en las Casas Consistoriales de esta localidad, con el fin de que llegue á conocimiento del contribuyente interesado; en la inteligencia que, caso de no comparecer á satisfacer sus descubiertos y á recibir la oportuna cédula duplicada, le parará el perjuicio legal correspondiente y se le dará por notificado en todas sus partes, acusándole la rebeldía y sin derecho á reclamar por ningún concepto en contra el procedimiento de apremio.

Vallmoll 28 de Diciembre de 1897.— Jaime Ulldemolins.

Núm. 16

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcanar

Terminado por esta Junta municipal el repartimiento de consumos por las especies carnes saladas, granos, jabón, carbón vegetal y sal común, para el actual ejercicio económico de 1897-98, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contaderos desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que puedan examinarlo los interesados y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Alcanar 30 de Diciembre de 1897.— El Alcalde, Antonio Figueres.

Núm. 17

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sarreal

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1898-99, se hace público por medio del presente edicto con el fin de que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas, puedan manifestarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que lo acrediten hasta el 31 de Enero próximo.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde haya terratenientes de esta lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus administrados.

Sarreal 3 de Diciembre de 1897.— El Alcalde, José Barbens.